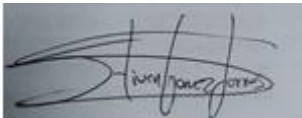


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 26/01/2021, pasa a despacho el 31/01/2022. *Sírvase proveer*



STIVEN GOMEZ TORRES JUDICANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, enero treinta y uno de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Trámite procesal	Inadmitir demanda
Demandante	Cooperativa financiera JFK
Demandada	Maria Denis Florez Taborda y otro
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00015-00
Providencia	Auto interlocutorio N°053

Estudiada la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el art. 82-90 del C.G.P, Se observa que adolece del siguiente requisito, por lo que se inadmitirá la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, So pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante deberá adecuar las pretensiones unificando el monto total de lo adeudado, ya que no se entiende claramente el monto que se pretende.

Además, deberá aportar la fecha exacta en la cual se presenta la mora, ya que se evidencian distintas fechas.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva que pretende instaurar en este despacho la **COOPERATIVA FINANCIERA JFK** por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

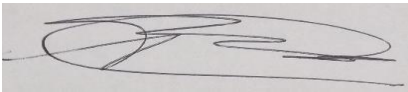
NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°13 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 01 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria